



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto de Sustanciación N° 148

Sevilla – Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: REQUERIMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”
EJECUTADO: FANNY SUAREZ
RADICACIÓN: 2018-00082-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a brindar impulso procesal a la presente causa ejecutiva requiriendo a la apoderada de la entidad COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” para que allegue al paginario liquidación del crédito que se ejecuta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración que dentro de la presente causa ejecutiva ya se declaró, a través del Auto Interlocutorio No.884 de julio 9 de 2018, seguir adelante la ejecución, correspondiendo en virtud a lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Así mismo evidencia, esta judicatura, que existen dentro de la presente causa ejecutiva, títulos de depósito judicial pendientes para su entrega a la parte ejecutante por descuentos hechos a la parte pasiva y que a través del Auto Interlocutorio No.042 de enero 30 de 2020 se dispuso, entre otros, instar a la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS para que allegara al proceso liquidación de crédito sin que hasta la fecha se acredite gestión alguna en tal sentido, dispondrá entonces este Operador Jurisdiccional, requerir a la procuradora judicial del extremo activo para que aporte la liquidación del crédito a efectos de viabilizar la entrega de los títulos existentes y eventualmente poder terminar el proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, a través de apoderada judicial Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS, aporte al proceso la liquidación del crédito que se ejecuta.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 148. Proceso No. 2018-00082-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **042** DEL 10 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 10 de junio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario